



SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME COMPLEMENTARIO DE EVALUACIÓN INDIVIDUAL SOBRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, DEUDA PÚBLICA Y REGLA DE GASTO 2023 DE LAS CORPORACIONES LOCALES

En relación a las recomendaciones formuladas por la AIReF, en la carta de 25 de julio de 2023, referente al informe sobre la evaluación individual de ejecución presupuestaria, deuda pública y regla de gasto 2023 de las Corporaciones Locales se señala lo siguiente:

Recomendaciones nuevas:

- 1. Como órgano responsable de la aprobación y seguimiento de los planes de ajuste de los ayuntamientos de Algeciras, Arcos de la Frontera y Totana, que realice un seguimiento de la ejecución presupuestaria en dichos ayuntamientos que permita detectar crecimientos de gastos o disminuciones de ingresos incompatibles con los compromisos de consolidación fiscal adquiridos en sus planes de ajuste y con notable incidencia en el crecimiento del gasto computable.**

RESPUESTA:

El Ministerio de Hacienda y Función Pública ya cumple esta recomendación puesto que, a través de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local realiza un seguimiento periódico de todas las Entidades locales que tienen un plan de ajuste en vigor.

- 2. Como órgano de tutela del Ayuntamiento de Totana que realicen un seguimiento de la ejecución presupuestaria en 2023 en dicho ayuntamiento que permita detectar crecimientos de gastos o disminuciones de ingresos incompatibles con los compromisos de consolidación fiscal adquiridos en sus planes de ajuste y con notable incidencia en el crecimiento del gasto computable.**

RESPUESTA:

El Ministerio de Hacienda y Función Pública considera que el seguimiento de la ejecución presupuestaria no se considera una función incluida dentro la tutela financiera



en los términos recogidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entre otras normas vigentes.

El seguimiento de ejecución presupuestaria se entiende integrado en el ejercicio del control interno, por la vía del control financiero permanente, que constituye una función reservada al órgano interventor de la Entidad local, conforme al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

- 3. Como órgano de tutela de EE. LL. que verifique la correcta aplicación de los criterios del Sistema Europeo de Cuentas en el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación de cada año, en particular los correspondientes a la liquidación negativa de 2020 del Sistema de Financiación del Estado y la aplicación de la neutralidad de los Fondos del PRTR en la liquidación practicada de 2022 y a practicar en 2023 y 2024. En caso de no haber sido aplicados correctamente los citados criterios del Sistema Europeo de Cuentas, que alerte a las EE. LL. afectadas de la necesidad de rectificar dichas liquidaciones para adaptarlas a estos criterios.**

RESPUESTA:

El Ministerio de Hacienda y Función Pública considera que la verificación y el control de la adecuación a derecho de los ajustes de contabilidad nacional no es una función incluida dentro la tutela financiera en los términos recogidos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, entre otras normas vigentes.

La verificación y el control de la adecuación a derecho de los ajustes de contabilidad nacional individualizados de cada entidad local se entiende que son competencias del



órgano interventor local en tanto responsable de emitir un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en todas las fases de la ejecución del presupuesto.

No obstante lo anterior, la Intervención General del Estado ha hecho pública, en su portal, una nota informativa para garantizar el tratamiento contable homogéneo de las cuantías a recibir y devolver correspondientes a la liquidación de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2020

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/ContabilidadPublicaLocal/Documents/NotaInformativaIGAEn1-2023modificada.pdf>

Respecto de la neutralidad en contabilidad nacional de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia está garantizada pues solo se registran los ingresos a recibir de la UE por los gastos efectivamente ejecutados y registrados en contabilidad nacional, excluidos los flujos internos dentro del sector S.13 que agrupa al conjunto de Administraciones Públicas.